Expediente: **606/25**
Carátula: **PEREYRA JOSE ANDRES C/ EXPERTA ART S.A S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **19/11/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - EXPERTA ART S.A, -DEMANDADO
20242006101 - PALACIOS, MARTIN PABLO-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20242006101 - PEREYRA , Jose Andres -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del Trabajo de la VI° Nominación

ACTUACIONES N°: 606/25

H105016498876

JUICIO: PEREYRA JOSE ANDRES c/ EXPERTA ART SA. s/ COBRO DE PESOS. EXPTE. N° 606/25.

San Miguel de Tucumán, 18 de noviembre de 2026.

AUTOS Y VISTO: vienen los autos del título "Pereyra José Andrés c/ Experta ART SA. s/ cobro de pesos", que tramitan por ante este Juzgado del Trabajo de la VI° Nominación, para resolver el pedido de regulación de honorarios, de cuyo estudio

RESULTA:

Mediante presentación del 05/10/26 se apersonó el letrado Martín Pablo Palacios -por derecho propio- y solicitó se regulen sus honorarios profesionales por la actuación realizada en los trámites de ejecución de sentencia por capital y por honorarios.

En igual presentación otorgó carta de pago por capital de condena y actualización, como así también por honorarios.

Dicha presentación fue ratificada personalmente por el letrado en fecha 14/10/26 y el 30/10/26 adjuntó constancia de ARCA.

CONSIDERANDO:

1. De la compulsa de la causa surge que en fecha 28/04/26 se dictó sentencia definitiva condenando a la demandada a abonar a la actora la suma de $64.469.997,29 y se regularon los honorarios profesionales del letrado Palacios en la suma de $11.991.419,50.

Luego, en fecha 22/05/26 se intimó a la parte demandada del término de cumplimiento de sentencia de cinco días, según lo previsto en art. 150 del CPL y en el ar. 604 del CPCC.

Por presentación del 26/05/26 el letrado Palacios solicitó se trabe embargo preventivo hasta cubrir el monto de sus honorarios, con más el 10% en concepto de aportes previsionales; el 21% de IVA y la suma que estime para responder por acrecidas.

Mediante decretos de fecha 29/05/26 se ordenó trabar embargo preventivo sobre los fondos depositados o que se depositaren a nombre de la demandada en la entidad bancaria ICBC SA. hasta cubrir la suma de $64.469.997,29 en concepto de capital de condena, con más la suma de

$5.000.000,00 para responder provisoriamente por acrecidas; y, posteriormente, se ordenó idéntica medida con el fin de cubrir la suma de $11.991.419,50 en concepto de honorarios regulados, más $1.199.141,95 por el 10% de aportes ley 6059, $2.518.198,10 por el 21% de IVA por su condición de responsable inscripto, y la suma de $3.000.000,00 para responder provisoriamente por acrecidas.

Por oficios del 08/06/26 la entidad bancaria informó sobre la ejecución de ambas medidas oportunamente ordenadas, y por presentación de fecha 09/06/26 el letrado Palacios solicitó se libre la correspondiente orden de pago.

Por decreto del 10/06/26 se transformaron en definitivos los embargos preventivos oportunamente ordenados -sobre capital y honorarios- y se libró las correspondientes órdenes de pago a favor del actor por la suma de $64.469.997,29 **-**en concepto de pago a cuenta de capital e intereses- y a favor del letrado Palacios por el monto de $11.991.419,50 en concepto de honorarios regulados, con más $2.518.198,10 por su condición de responsable inscripto ante el IVA. Asimismo, se retuvo el monto depositado de $2.158.455,51 en concepto del 18% de aportes previsionales.

Posteriormente, mediante proveído del 02/09/26, se aprobó la planilla de actualización de capital y de honorarios presentada por la parte actora por las sumas de $2.280.733,66 y $473.807,81, respectivamente.

Luego, en fecha 28/09/2026 se libró oficio al Banco Macro SA a fin de cumplir con el pago del saldo de capital condenado y actualizado a favor del Sr. José Andrés Pereyra y del saldo de honorarios profesionales actualizados al letrado Palacios, con más la suma de $99.499,64 en concepto de IVA y se le retuvo el monto de $85.285,41 en concepto del 18% de aportes previsionales.

Por último, por presentación del 05/10/26, la parte actora otorgó carta de pago cancelatorio por el capital condenado con más su actualización, el que resultó ratificado posteriormente, conforme nota actuarial del 14/10/2026.

2. De la reseña efectuada surge que la actividad procesal que merecerá tratamiento a los fines de regular honorarios al letrado Martín Pablo Palacios consistió, por un lado, en el trámite de ejecución de capital y, por otro, en el de ejecución de honorarios.

Por lo expuesto, entiendo que se debe acceder a la petición del letrado solicitante y regular sus honorarios profesionales conforme a lo establecido por los artículos 15, 38 y 68 inciso 1 de la Ley N° 5480, los cuales configuran un bloque normativo con determinación de las pautas para fijar honorarios, que deben ser analizadas y ponderadas en conjunto para efectuar las pertinentes regulaciones.

En efecto, los parámetros previstos en el artículo 68 inciso 1 de la Ley N° 5480 -con su remisión al artículo 38- configuran un criterio general, una directriz que permite verificar el grado de razonabilidad del resultado de la regulación, en orden a la pautas y principios receptados en el artículo 15 de la misma normativa, éstos últimos de consideración exclusiva en cada caso concreto.

La doctrina dijo al respecto que “() deben considerarse las pautas del art. 15 de la ley arancelaria (criterio subjetivo), de cuya armoniosa conjunción resulta la razonabilidad y justicia de la regulación..." (Brito y Cardozo de Jantzon, Honorarios de abogados y procuradores, ED El graduado 1993, págs. 65 y sgtes.), por lo que se cuantificará el arancel, con la mayor proporcionalidad y equidad posibles, a fin de eludir regulaciones caprichosas y virtualmente lesivas del derecho de propiedad del justiciable.

En ese sentido, se observa que la tramitación de un embargo preventivo admitido -29/05/26- no revistió mayores complejidades para el letrado, pues, como se indicó, se trató de una medida para retener fondos de una entidad bancaria que sólo requirió el diligenciamiento del respectivo oficio judicial para su cumplimiento.

Por lo tanto, e independientemente que dicha medida forma parte del proceso de ejecución, no es autónoma, por lo que no merece regulación distinta a la de su causa principal (art. 44 LH)-; pero será considerado especialmente para la determinación de la escala para la regulación (conf. arts. 15 y 38 de la ley arancelaria). En este sentido se expresó nuestra doctrina y jurisprudencia (Dres. Brito-Cardozo "Honorarios de Abogados y Procuradores", pág. 322, 327 últ. párr. y 328. - Jurisp. Excma. Cámara Civil y Comercial en Sentencia 221, 20/06/2006, “Banco Mayo Coop. Ltdo. vs. Cienfuego Bautista Suyo Fidel y Otros s/ Cobro Sumario. Honorarios: Ejecución de Honorarios”)

Tengo presente, además, el pedido de actualización de capital y honorarios presentado el 18/08/26, actuación que también será tenida en cuenta a fin de determinar la escala del art. 38 de LH. Ello, en virtud de que el trámite forma parte del proceso de ejecución de capital y de honorarios, cuya incidencia resultó favorable conforme surge de la providencia del 01/09/26.

3. Por todo lo expuesto, **por el trámite de ejecución del capital** -que incluye la medida cautelar del 29/05/26, pedidos de órdenes de pago y planilla de actualización del capital- corresponde tomar como base el capital histórico condenado ($64.469.997,29) más los intereses compensatorios generados ($2.280.733,66) y capitalizados hasta la fecha de vencimiento del art. 150 del CPL, el que resultó en la suma de $66.750.730,95 calculado al 17/11/26, con tasa activa del BNA.

Capital condenado (Sent. Def. 28/04/26) $ 64.469.997,29

Intereses (Tasa activa BNA) al 15/08/26 $ 2.280.733,66

Total $ 66.750.730.95

Intereses (Tasa activa BNA) al 17/11/26 $ **71.418.698,57**

El letrado Palacios actuó en el carácter de apoderado. Por consiguiente, corresponde regular sus honorarios en la suma de **$4.018.373,07** conforme surge del siguiente cálculo: $71.418.698,57 (base) x 11% (artículo 38 LH) x 33% (artículo 68 inc. 1° LH) + 55% (artículo 14 LH).

4. Por el trámite de ejecución de honorarios -que incluye la medida cautelar del 29/05/26, pedidos de órdenes de pago y planilla de actualización de honorarios- corresponde tomar como base los honorarios regulados mediante sentencia definitiva ($11.991.419,50) más los intereses compensatorios generados ($473.807,81) y capitalizados hasta la fecha de vencimiento del art. 150 del CPL, el que resultó en la suma de $13.336.937,28 calculado al 17/11/26, con tasa activa del BNA.

Honorarios (Sent. Def. 28/04/26) $ 11.991.419,50

Intereses (Tasa activa BNA) al 15/08/26 $ 473.807,81

Total $ 12.465.227,31

Intereses (Tasa activa BNA) al 17/11/26 $ **13.336.937,28**

El letrado Palacios actuó en el carácter de apoderado. Por consiguiente, corresponde regular sus honorarios en la suma de **$454.789,56** conforme surge del siguiente cálculo: $13.336.937,28 (base) x 11% (artículo 38 LH) x 20% (artículo 68 inc. 2° LH) + 55% (artículo 14 LH).

5. Así entonces, de conformidad con lo normado por los artículos 14, 15, 38, 44 y 68 inc. 1 y 2 de la LH;

RESUELVO:

I. REGULAR HONORARIOS al letrado Martín Pablo Palacios, la suma de **$4.018.373,07** por su actuación en el trámite de ejecución del capital a favor del actor; y la suma de **$454.789,56** por su actuación en el trámite de ejecución sus honorarios profesionales, de acuerdo con lo tratado.

II. NOTIFICAR la presente resolutiva a las partes de conformidad con lo previsto por artículo 17 Inc. 6 CPL y a la Caja Previsional de Abogados y Procuradores de Tucumán.

PROTOCOLIZAR y HACER SABER. MJPA 606/25

Actuación firmada en fecha 18/11/2026

Certificado digital:
CN=TOSCANO Leonardo Andrés, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20273642707

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/ccface50-e352-11f1-85a0-9153e6e3ce9b